

El presente borrador refleja ciertos aspectos que el Banco de México contempla, de manera preliminar, para la elaboración de disposiciones de carácter general que, en su caso, podría emitir en ejercicio de sus facultades, con el fin de modificar las "Disposiciones aplicables a las operaciones de las instituciones de crédito, las sociedades financieras de objeto múltiple reguladas que mantengan vínculos patrimoniales con instituciones de crédito y la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero", contenidas en la Circular 3/2012. En tal virtud, el contenido de este borrador en ningún caso constituye una decisión o postura oficial definitiva del Banco de México y, por lo tanto, no se deberá considerar como un documento que produzca efectos vinculatorios, genere derechos u obligaciones o fije aspectos de política pública.

**CIRCULAR \*\*/2022**

Ciudad de México, a \*\* de \*\*\*\*\* de 2022.

**A LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO, LAS SOCIEDADES FINANCIERAS DE OBJETO MÚLTIPLE REGULADAS QUE MANTENGAN VÍNCULOS PATRIMONIALES CON INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y LA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO:**

**ASUNTO: MODIFICACIONES A LA CIRCULAR 3/2012 (TASA DE INTERÉS INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO A PLAZOS MAYORES A UN DÍA HÁBIL BANCARIO)**

El Banco de México, con el propósito de continuar promoviendo el sano desarrollo del sistema financiero y considerando las recomendaciones de la asociación suiza que agrupa a autoridades financieras de diversos países, denominada Consejo de Estabilidad Financiera (FSB, por sus siglas en inglés), así como de la agrupación de autoridades supervisoras bancarias, denominada Comité de Supervisión Bancaria de Basilea, y de la Organización Internacional de Comisiones de Valores (IOSCO, por sus siglas en inglés) respecto de las características que deben reunir las tasas de interés de referencia utilizadas en los mercados financieros, en particular, los periodos en que las instituciones financieras deberían cesar de utilizar tasas de referencias no determinadas con base en operaciones reales, ha decidido determinar las fechas a partir de las cuales se restringirá el uso, como referencia para nuevas operaciones, de las Tasas de Interés Interbancaria de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos mayores a un día hábil bancario, así como modificar la metodología para su cálculo, para que este se realice con base en hechos de mercado.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos sexto y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 24 y 26 de la Ley del Banco de México, 48 de la Ley de Instituciones de Crédito, 87-D, párrafo cuarto, de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, 22 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, \_\_\_\_\_, del Reglamento Interior del Banco de México, que le otorgan la atribución de expedir disposiciones a través de la \_\_\_\_\_, respectivamente, así como Segundo, fracciones \_\_\_\_\_, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México, ha resuelto \_\_\_\_\_, de las “Disposiciones aplicables a las operaciones de las instituciones de crédito, las sociedades financieras de objeto múltiple reguladas que mantengan vínculos patrimoniales con instituciones de crédito y la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero”, contenidas en la Circular 3/2012, para quedar en los términos siguientes:

**CIRCULAR 3/2012****DISPOSICIONES APLICABLES A LAS OPERACIONES DE LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO, LAS SOCIEDADES FINANCIERAS DE OBJETO MÚLTIPLE REGULADAS QUE MANTENGAN VÍNCULOS PATRIMONIALES CON INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y LA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO****ÍNDICE**

...

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES PRELIMINARES****CAPÍTULO ÚNICO  
DISPOSICIONES GENERALES**

...

**Definiciones**

**Artículo 2º.-** Para fines de brevedad, en singular o plural, en las presentes Disposiciones se entenderá por:

...

TIE a Plazos Mayores a un Día Hábil Bancario:

A la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio en moneda nacional, a plazos mayores a un Día Hábil Bancario, que publica el Banco de México de conformidad con lo previsto en **las Secciones I, II y III** del Capítulo IV del Título Tercero de las presentes Disposiciones.

...

**Publicada-Usó General**

Información que ha sido publicada por el Banco de México

**TÍTULO SEGUNDO  
OPERACIONES CON EL PÚBLICO**

**CAPÍTULO I  
OPERACIONES PASIVAS**

...

**Sección I  
Operaciones pasivas en moneda nacional**

...

**Apartado H  
Disposiciones generales aplicables a las operaciones pasivas**

...

**Tasas de interés de referencia**

**Artículo 38.-** En las operaciones pasivas con tasas de interés variable que celebren las Instituciones únicamente podrán utilizar como tasa de referencia alguna de las siguientes:

- I. La TIIE de Fondeo;
- I Bis. ~~La TIIE a Plazos Mayores a un Día Hábil Bancario; Se deroga.~~
- II. Las tasas de rendimiento en colocación primaria de CETES y BONDES;
- III. El costo de captación a plazo de pasivos denominados en moneda nacional que el Banco de México estime representativo del conjunto de las Instituciones de Banca Múltiple y que publique en el Diario Oficial de la Federación;
- IV. La Tasa Ponderada de Fondeo Bancario, y
- V. La Tasa Ponderada de Fondeo Gubernamental.

Estas dos últimas tasas serán las que el Banco de México dé a conocer en su página electrónica en Internet que se identifica con el nombre de dominio [www.banxico.org.mx](http://www.banxico.org.mx).

Cuando se utilice alguna de las tasas de referencia previstas en las ~~fracciones I, I Bis y II~~ anteriores, deberá indicarse el plazo de ~~la TIIE, de~~ los CETES y de los BONDES, según corresponda, al que esté referida la tasa de las operaciones.

En las operaciones en que las Instituciones incluyan alguna tasa de referencia, deberán pactar una o más tasas de referencia sustitutivas para los casos en que deje de existir la tasa de referencia que originalmente se haya pactado, debiendo convenir el orden en que, en su caso, la sustituirían.

Una vez pactada la tasa de la operación correspondiente no procederá su modificación, por lo que se mantendrá durante toda la vigencia del instrumento, salvo en aquellos instrumentos en que las Instituciones se reserven el derecho de modificar la tasa periódicamente cuando así lo permitan las disposiciones aplicables.

...

### TÍTULO TERCERO OPERACIONES CON EL BANCO DE MÉXICO

#### CAPÍTULO I DEPÓSITOS EN EL BANCO DE MÉXICO

##### Sección I En moneda nacional (Cuenta Única)

...

#### Sobregiros garantizados

**Artículo 115.-** Las Instituciones podrán incurrir en sobregiros en la Cuenta Única hasta por el monto garantizado con:

- I. Los depósitos de regulación monetaria, constituidos por efectivo o por valores, de conformidad con lo dispuesto en las Circulares 9/2014 y 10/2014, así como los depósitos de dinero en moneda nacional constituidos en las cuentas de depósitos especiales a que se refiere el artículo 115 Bis 4 siguiente, en todos estos casos conforme a lo previsto en el artículo 115 Bis de estas Disposiciones;
- II. Los depósitos derivados de las Subastas de Depósito ~~Y;~~
- III. Los depósitos en la Cuenta en Dólares a que se refiere el artículo 120 de estas Disposiciones que se hayan otorgado en garantía al Banco de México para este propósito ~~Y~~
- IV. ~~Los depósitos a plazos constituidos conforme al procedimiento para la determinación de la TIE a Plazos Mayores a un Día Hábil Bancario. Lo anterior solo será aplicable tratándose de Instituciones de Banca Múltiple. Se deroga.~~

Tratándose de la prenda que se constituya con los depósitos en la Cuenta en Dólares a que se refiere la fracción III del párrafo primero del presente artículo, las Instituciones deberán solicitar que, para tales efectos, con fecha valor mismo día, se segreguen en la cuenta de depósitos para garantías que les lleva el Banco de México, a través del SIAC-BANXICO en el horario de las 08:30:00 a las 16:30:00 horas o de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o telecomunicación autorizado para tal

propósito por el propio Banco Central, o bien, cuando estos no estuvieran disponibles, en solicitudes que elaboren en términos del Anexo 5 de estas Disposiciones las cuales deberán mostrar el conocimiento de firmas, por lo que dichas firmas deberán estar previamente registradas en el Banco de México.

Las Instituciones podrán retirar los depósitos en Dólares dados en prenda, cuando no estén garantizando alguna obligación a su cargo y a favor del Banco de México. Para tal efecto, las Instituciones deberán solicitar el retiro respectivo, a través del SIAC-BANXICO o de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o telecomunicación, autorizado para tal propósito por el Banco de México, en el horario de las 08:30:00 a las 16:30:00 horas, o bien, cuando estos no estuvieran disponibles, en solicitudes que elaboren en términos del Anexo 5 Bis de estas Disposiciones, las cuales deberán mostrar el conocimiento de firmas, por lo que dichas firmas deberán estar previamente registradas en el Banco de México. Los Dólares liberados serán acreditados en la Cuenta en Dólares de la Institución de que se trate el mismo Día Hábil Bancario de la solicitud.

El valor del depósito en Dólares otorgado en prenda se determinará aplicando el tipo de cambio publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación en la fecha de su constitución aplicando el factor de descuento que se dé a conocer por el Banco de México a través del SAGAPL.

...

#### Sobregiros no garantizados

**Artículo 116.-** No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, el Banco de México permitirá que las Instituciones incurran en sobregiros en la Cuenta Única no correspondidos con garantías, derivados de los cargos resultantes de la liquidación de:

- I. Las cantidades que deban depositar ~~en términos del procedimiento para la determinación de la TIIE a Plazos Mayores a un Día Hábil Bancario tratándose de Instituciones de Banca Múltiple o derivadas~~ de las Subastas de Depósito, y
- II. Cualquier otra obligación a su cargo y a favor del Banco de México.

...

## CAPÍTULO IV DETERMINACIÓN DE LA TASA DE INTERÉS INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO EN MONEDA NACIONAL

### Sección I Procedimiento para la determinación de la TIIE a Plazos Mayores a un Día Hábil Bancario

#### Solicitud de participación

**Artículo 146.-** ~~Aquella Institución de Banca Múltiple interesada en participar en la determinación de la TIIE a Plazos Mayores a un Día Hábil Bancario, deberá manifestarlo mediante un escrito dirigido a la Gerencia de Operaciones Nacionales del Banco de México, en el que señale los nombres y los~~

~~cargos de las personas autorizadas para recibir información del procedimiento respectivo. Dicho escrito deberá mostrar el conocimiento de firmas otorgado por el Banco de México. Se deroga.~~

~~Asimismo, la Institución de Banca Múltiple a que se refiere el párrafo anterior deberá acompañar al escrito a que se refiere dicho párrafo, la declaración de compromiso por la cual formalice su determinación de realizar sus actividades en términos de las pautas establecidas en el Código de Conducta en la Determinación de las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio (TIIE) a Plazos Mayores a un Día Hábil Bancario, incluido en el Anexo 12 Bis 7 de las presentes Disposiciones. La referida comunicación deberá quedar elaborada en forma sustancialmente igual al formato previsto en el Anexo 12 Bis 6 de estas Disposiciones.~~

~~El Banco de México podrá requerir a la Institución de Banca Múltiple a que se refiere el presente artículo, en cualquier momento, que ratifique su determinación de adoptar el Código de Conducta en la Determinación de las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio (TIIE) a Plazos Mayores a un Día Hábil Bancario. Aquella Institución de Banca Múltiple que no ratifique la referida determinación, en un plazo de diez Días Hábiles Bancarios contado a partir de que surta efectos la notificación del requerimiento del Banco de México, podrá dejar de ser considerada en la determinación de la TIIE a Plazos Mayores a un Día Hábil Bancario.~~

~~La presentación del escrito a que se refiere el primer párrafo del presente artículo implicará la aceptación de la Institución de Banca Múltiple de que se trate a someterse a todas y cada una de las disposiciones contenidas en las Secciones I, II y III, del presente Capítulo.~~

~~El Banco de México publicará en el Diario Oficial de la Federación la denominación de las Instituciones de Banca Múltiple que participen en la determinación de la TIIE a Plazos Mayores a un Día Hábil Bancario conforme al presente Capítulo.~~

### **Información para la presentación de las cotizaciones**

**Artículo 147.-** ~~Para efecto de la presentación de cotizaciones, el Banco de México informará a las Instituciones de Banca Múltiple los Días Hábiles Bancarios en que recibirá cotizaciones de tasas de interés, los plazos y montos por los que podrán presentarlas, así como el diferencial a que se refiere el Anexo 11 de estas Disposiciones. Adicionalmente, el Banco de México podrá señalar los límites mínimos y máximos a los citados montos dentro de los que podrán presentarse las cotizaciones en múltiplos de una cantidad base que al efecto señale el propio Banco de México, a la cual se le denominará monto base. Se deroga.~~

~~El Banco de México escuchará previamente la opinión de las Instituciones de Banca Múltiple para determinar los plazos, montos y el diferencial a que se refiere el párrafo anterior.~~

~~En el evento de que la fecha de vencimiento del plazo por el que se presenten las cotizaciones no corresponda a un Día Hábil Bancario, dicho plazo se ajustará al Día Hábil Bancario anterior o posterior más cercano, dando en caso de igualdad, preferencia al anterior.~~

### **Procedimiento para la presentación de las cotizaciones**

~~Artículo 148.- Las cotizaciones deberán presentarse a la Gerencia de Operaciones Nacionales del Banco de México a más tardar a las 12:00:00 horas del Día Hábil Bancario que corresponda. Para tal efecto, el Banco de México solicitará por lo menos a seis Instituciones de Banca Múltiple elegidas de manera aleatoria, que presenten dentro del horario establecido, cotizaciones para cada uno de los plazos convocados para el Día Hábil Bancario de que se trate. Se deroga.~~

~~Las Instituciones de Banca Múltiple señaladas únicamente podrán presentar una cotización para cada combinación de plazo y monto que el Banco de México les hubiera solicitado conforme al párrafo anterior. Las tasas de interés cotizadas deberán expresarse en términos porcentuales redondeadas a cuatro decimales.~~

### **Medios para la presentación de las cotizaciones**

~~Artículo 149.- Las cotizaciones podrán presentarse por conducto del SIAC-BANXICO o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o telecomunicación autorizado al efecto por el Banco de México. Las claves de acceso, de identificación y, en su caso, de operación establecidas para el uso de medios electrónicos, de cómputo o telecomunicación, sustituirán a la firma autógrafa por una de carácter electrónico, por lo que las constancias documentales o técnicas donde aparezcan producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos suscritos por las partes y, en consecuencia, tendrán igual valor probatorio. Se deroga.~~

~~En caso de fallas del SIAC-BANXICO las cotizaciones podrán presentarse vía telefónica o a través de medios electrónicos o de cómputo, y deberán confirmarse por escrito a más tardar a las 17:00:00 horas del mismo Día Hábil Bancario utilizando el modelo que se adjunta como Anexo 12 de estas Disposiciones en sobre cerrado acompañadas de una carta de presentación. Ambos documentos, deberán estar debidamente suscritos por los mismos representantes autorizados por las Instituciones de Banca Múltiple y la carta deberá mostrar el conocimiento de firmas otorgado por el Banco de México, por lo que las firmas deberán estar registradas con anterioridad a la presentación de la referida carta.~~

~~Las cotizaciones presentadas tendrán el carácter de obligatorias e irrevocables y surtirán los efectos más amplios que en derecho corresponda.~~

~~El Banco de México dejará sin efecto las cotizaciones que no se ajusten a lo dispuesto en el presente Capítulo, no sean claramente legibles, tengan enmendaduras, correcciones o de alguna manera sean incorrectas.~~

~~Sin perjuicio de lo anterior, el Banco de México podrá rechazar las cotizaciones que, a consideración de este, no representen adecuadamente las condiciones de mercado o que pudieran llegar a producir efectos inconvenientes en el mismo.~~

### **Determinación y difusión de la TIIE a Plazos Mayores a un Día Hábil Bancario**

~~Artículo 150.- En cada Día Hábil Bancario, el Banco de México calculará la TIIE a Plazos Mayores a un Día Hábil Bancario, para cada uno de los plazos equivalentes a 28, 91 y 182 días, y los montos que el Banco de México haya informado a las Instituciones de Banca Múltiple en términos de lo~~

~~señalado en el primer párrafo del artículo 147 de estas Disposiciones, será la que resulte del conforme al procedimiento establecido en el Anexo 11 de las presentes Disposiciones, siguiente:~~

- ~~I.— En el evento de que a más tardar a las 12:00:00 horas del Día Hábil Bancario de que se trate, el Banco de México:~~
  - ~~a) Obtenga cotizaciones de cuando menos seis Instituciones de Banca Múltiple, procederá a calcular la TIE a Plazos Mayores a un Día Hábil Bancario que corresponda utilizando el procedimiento a que se refiere el Anexo 11 de estas Disposiciones.~~
  - ~~b) No haya recibido cuando menos seis cotizaciones, solicitará nuevamente a las Instituciones de Banca Múltiple elegidas que le presenten sus cotizaciones a más tardar a las 12:15:00 horas.~~

~~En caso de que con base en la nueva solicitud no se reciban cuando menos seis cotizaciones, el Banco de México solicitará a las Instituciones de Banca Múltiple que hubieren presentado cotizaciones, le coticen nuevamente tasas y solicitará a otra u otras Instituciones de Banca Múltiple, le presenten cotizaciones a más tardar a las 12:30:00 horas. En este último supuesto, el Banco de México formulará las solicitudes por cada uno de los plazos que se requieran en forma secuencial y en el orden que corresponda a las Instituciones de Banca Múltiple respectivas al considerar alfabéticamente su nombre, empezando a partir de la Institución de Banca Múltiple inmediata siguiente a aquella a la que se le hubiere solicitado la última presentación de cotizaciones conforme a lo previsto en este párrafo.~~

~~Las cotizaciones a que se refiere el presente inciso deberán ser presentadas a través del SIAC-BANXICO o de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o telecomunicación que el Banco de México autorice al efecto. La presentación de cotizaciones será obligatoria cuando sea necesario para determinar la tasa de interés y el plazo, ya sea que se trate de Instituciones de Banca Múltiple que habiendo presentado cotizaciones deban formularlas nuevamente o de otra u otras Instituciones de Banca Múltiple que reciban solicitud del Banco de México para ese efecto.~~

- ~~II.— En caso de que el Banco de México no haya podido determinar la TIE a Plazos Mayores a un Día Hábil Bancario, este determinará dicha tasa de interés considerando las condiciones prevalecientes en el mercado de dinero.~~
- ~~III.— Los resultados generales quedarán a disposición de las Instituciones de Banca Múltiple a más tardar sesenta minutos después de la hora límite para la presentación de las cotizaciones del mismo Día Hábil Bancario en que se determinen las tasas a través del SIAC-BANXICO o de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o telecomunicación que el Banco de México autorice al efecto.~~

~~En cada Día Hábil Bancario inmediato posterior a aquel en que eEl Banco de México calcule la TIE a Plazos Mayores a un Día Hábil Bancario conforme al párrafo anterior, este publicará el resultado de dicho cálculo en el Diario Oficial de la Federación las tasas de interés y el nombre de las~~

~~Instituciones de Banca Múltiple que participaron en su determinación, el Día Hábil Bancario inmediato siguiente a aquel en que se hayan determinado.~~

## **Sección II**

### **Financiamientos o depósitos relacionados con la determinación de la TIEE a Plazos Mayores a un Día Hábil Bancario**

#### **Determinación de los financiamientos o depósitos**

~~Artículo 151.- A solicitud del Banco de México, las Instituciones de Banca Múltiple que hayan efectuado cotizaciones en términos de lo señalado en el artículo 150 de estas Disposiciones, deberán recibir financiamiento del propio Banco de México o bien, constituirle depósitos, por los plazos y hasta por el monto expresado en moneda nacional respecto de los cuales hayan presentado las cotizaciones correspondientes. Se deroga.~~

~~El Banco de México notificará a las Instituciones de Banca Múltiple dentro de los treinta minutos siguientes a la hora límite para presentar cotizaciones el monto del financiamiento que, en su caso, otorgará o el monto del depósito que recibirá de cada una de ellas, así como el diferencial a que se refiere el numeral 4 del Anexo 11 de estas Disposiciones. Dicha notificación se realizará a través del SIAC-BANXICO o de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o telecomunicación autorizado por el Banco de México para tal efecto.~~

#### **Formalización de los financiamientos**

~~Artículo 152.- El Día Hábil Bancario inmediato siguiente al de la presentación de las cotizaciones, la Institución de Banca Múltiple que deba recibir financiamiento por parte del Banco de México, deberá formalizarlo mediante la celebración de operaciones de crédito y/o reporto, utilizando para ello el SAGAPL, ajustándose a los términos y condiciones establecidos en el manual del SAGAPL. Se deroga.~~

#### **Horarios y prelación**

~~Artículo 153.- El Banco de México intentará formalizar las operaciones de crédito y/o reporto hasta por el monto total de los financiamientos asignados en los horarios definidos en el manual del SAGAPL, los cuales podrán consultarse a través de dicho sistema. Para tal efecto, primero se intentarán formalizar los citados financiamientos mediante operaciones de crédito y, posteriormente en caso de ser necesario, a través de reportos. Se deroga.~~

#### **Características de las operaciones de crédito**

~~Artículo 154.- Las operaciones de crédito que celebren las Instituciones de Banca Múltiple en términos de este Capítulo tendrán las características siguientes: Se deroga.~~

~~I.—Acreditante: El Banco de México;~~

~~II.—Acreditada: La Institución de Banca Múltiple que haya recibido la notificación a que se refiere el segundo párrafo del artículo 151 de estas Disposiciones;~~

- ~~III.— Plazo: El correspondiente al de la TIE a Plazos Mayores a un Día Hábil Bancario para la cual la Institución de Banca Múltiple haya presentado la cotización respectiva;~~
- ~~IV.— Monto: El relativo a la parte del financiamiento asignado por el Banco de México que se garantice con alguno de los tipos de depósitos previstos en la fracción VI de este artículo;~~
- ~~V.— Tasa de interés: La tasa de interés que la Institución de Banca Múltiple haya cotizado, menos el diferencial que el propio Banco de México le haya dado a conocer;~~
- ~~VI.— Garantía: La prenda que se constituya sobre: a) los depósitos de regulación monetaria que la acreditada mantenga en el Banco de México; b) los depósitos constituidos conforme al procedimiento descrito en el artículo 159 de estas Disposiciones; c) los depósitos efectuados conforme a las Subastas de Depósito, de acuerdo con lo establecido en el artículo 192 de estas Disposiciones y d) los depósitos en Dólares que la acreditada mantenga en el Instituto Central. Los depósitos mencionados deberán ser destinados previamente para este propósito por la Institución de Banca Múltiple acreditada. El monto de los depósitos deberá cubrir tanto el principal como los intereses que el crédito devengará y su plazo de vencimiento deberá ser mayor al plazo del crédito que garanticen, y~~
- ~~VII.— Garantía Especial: Los títulos otorgados en prenda bursátil y depósitos otorgados en prenda para cubrir las minusvalías de los depósitos en Dólares de conformidad con lo previsto en el Capítulo VIII, Título Tercero, de las presentes Disposiciones.~~

~~Tratándose de la prenda que se constituya con los depósitos en Dólares a que se refiere el inciso d) de la fracción VI anterior, las Instituciones de Banca Múltiple deberán solicitar que para tales efectos se segreguen en la cuenta de depósitos para garantías que les lleva el Banco de México, a través del SIAC-BANXICO en el horario de las 08:30:00 a las 16:30:00 horas o de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o telecomunicación autorizado para tal propósito por el Banco de México, o bien, cuando estos no estuvieran disponibles, en solicitudes que elaboren en términos del Anexo 5 de estas Disposiciones, las cuales deberán mostrar el conocimiento de firmas, por lo que dichas firmas deberán estar previamente registradas en el Banco de México.~~

~~Las Instituciones de Banca Múltiple podrán retirar los depósitos en Dólares dados en prenda cuando no estén garantizando alguna obligación a su cargo y a favor del Banco de México. Para tal efecto, las Instituciones de Banca Múltiple deberán solicitar el retiro respectivo a través del SIAC-BANXICO o de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o telecomunicación, autorizado para tal propósito por el Banco de México, en el horario de las 08:30:00 a las 16:30:00 horas. Cuando el SIAC-BANXICO o los referidos medios no se encuentren disponibles, las Instituciones deberán presentar una solicitud elaborada en términos del Anexo 5 Bis de estas Disposiciones la cual deberá mostrar el conocimiento de firmas, por lo que dichas firmas deberán estar previamente registradas en el Banco de México. Los Dólares liberados serán acreditados en su Cuenta en Dólares el mismo Día Hábil Bancario de la solicitud.~~

~~El valor del depósito en Dólares otorgado en prenda se determinará aplicando el tipo de cambio publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación cada Día Hábil Bancario a~~

~~partir de la fecha de su constitución aplicando el factor de descuento que se dé a conocer a través del SAGAPL.~~

~~En caso de que el SAGAPL no estuviera disponible, las Instituciones de Banca Múltiple que deseen formalizar las operaciones de financiamiento mediante operaciones de crédito, deberán enviar una solicitud al Banco de México en forma sustancialmente igual al formato que se adjunta a las presentes Disposiciones como Anexo 12 Bis, a más tardar a las 14:00:00 horas del Día Hábil Bancario en el que pretendan formalizar la garantía, en la que señalen los tipos de depósitos con los que pretendan constituir la citada garantía, así como el monto de cada uno de ellos. En este supuesto, el Banco de México verificará la disponibilidad de los depósitos para constituir la garantía. El escrito a que refiere el presente párrafo deberá mostrar el conocimiento de firmas, por lo que dichas firmas deberán estar previamente registradas en el Banco de México.~~

### **Características de las operaciones de reporte**

**Artículo 155.-** ~~Los reportos que celebren las Instituciones de Banca Múltiple en términos de esta Sección tendrán las características siguientes:~~Se deroga.

- ~~I.— Reportador: El Banco de México.~~
- ~~II.— Reportada: La Institución de Banca Múltiple que haya recibido la notificación a que se refiere el segundo párrafo del artículo 151 de estas Disposiciones.~~
- ~~III.— Plazo: El correspondiente al de la TIE a Plazos Mayores a un Día Hábil Bancario para la cual la Institución de Banca Múltiple haya presentado la cotización respectiva. (Modificado por la Circular 1/2020)~~
- ~~IV.— Títulos objeto del reporte: a) BONDES; b) Valores del IPAB; c) BREMS; d) CETES excluyendo los CETES ESPECIALES, y e) Cupones Segregados, que sean propiedad de la Institución de Banca Múltiple correspondiente.~~

~~Para determinar el importe en moneda nacional de los UDIBONOS y sus Cupones Segregados, así como efectuar los cargos relacionados con operaciones realizadas con dichos títulos, se utilizarán diariamente los precios del vector calculados con base en la información de los proveedores de precios. (Modificado por la Circular 9/2019)~~

~~El plazo por vencer de los títulos objeto del reporte deberá ser posterior que el plazo de los reportos que se formalicen. Asimismo, el valor de los títulos objeto del reporte determinado conforme a lo dispuesto en el párrafo siguiente, deberá ser igual o mayor a la suma del precio más el premio de la operación.~~

~~El valor de los títulos objeto del reporte se determinará tomando como base el procedimiento descrito en el Anexo 7 de estas Disposiciones, ajustándolo en función del tipo de título de que se trate y aplicando los parámetros que se den a conocer a través del SAGAPL de conformidad con lo previsto en el manual del SAGAPL.~~

~~V.—Precio: El monto correspondiente a la parte del financiamiento asignado por el Banco de México que se formalice a través de un reporte.~~

~~VI.—Premio: La tasa de interés que la Institución de Banca Múltiple haya cotizado, menos el diferencial que el propio Banco de México le haya dado a conocer conforme al segundo párrafo del artículo 151 de estas Disposiciones.~~

~~VII.—Garantía Especial: Los títulos otorgados en prenda bursátil y depósitos otorgados en prenda para cubrir las minusvalías de los títulos otorgados en las operaciones de reporte de conformidad con lo previsto en el Capítulo VIII, Título Tercero, de las presentes Disposiciones. (Adicionado por la Circular 9/2019)~~

~~El Banco de México formalizará un reporte independiente por cada tipo de título objeto del reporte que adquiera como reportador.~~

### **Formalización de los reportos**

~~**Artículo 156.-** Para formalizar los reportos celebrados en términos de este Capítulo, las Instituciones de Banca Múltiple deberán transferir los títulos objeto del reporte a la cuenta de depósito de valores que la institución para el depósito de valores le lleva al Banco de México en posición propia. Dicha transferencia deberá instruirse a través del SAGAPL o a través de cualquier otro medio electrónico de cómputo o telecomunicación autorizado al efecto por el propio Banco, en la cuenta del Banco de México que, para tales efectos, este haya abierto en alguna institución para el depósito de valores. Si el SAGAPL o los referidos medios electrónicos no estuvieran disponibles, las Instituciones deberán enviar una solicitud al Banco de México en forma sustancialmente igual al formato que se adjunta a las presentes Disposiciones como Anexo 12 Bis 4, a más tardar a las 16:00:00 horas del Día Hábil Bancario en el que pretendan transferir los títulos objeto del reporte, en la que señalen los tipos de valores a transferir, así como el monto de cada uno de ellos. El escrito a que refiere el presente párrafo deberá mostrar el conocimiento de firmas, por lo que dichas firmas deberán estar previamente registradas en el Banco de México. Se deroga.~~

~~Una vez que el Banco de México tenga acreditados en su cuenta en la institución para el depósito de valores los mencionados títulos, formalizará los reportos en orden ascendente del plazo de vencimiento de los títulos y efectuará el abono que corresponda en la Cuenta Única de la Institución de Banca Múltiple de que se trate.~~

~~Las Instituciones de Banca Múltiple podrán recuperar en cualquier tiempo los valores que hayan transferido a la cuenta del Banco de México en la institución para el depósito de valores y que no hayan sido utilizados para formalizar los reportos. Para tales efectos, deberán solicitarlo a través del SAGAPL en los términos y plazos previstos en el presente Capítulo y en el manual del SAGAPL o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o telecomunicación, autorizado para tal propósito por el Banco de México. En todo caso, al final del Día Hábil Bancario tales títulos serán devueltos a las cuentas de valores de las Instituciones de Banca Múltiple respectivas en la propia institución para el depósito de valores.~~

~~Los intereses que, en su caso, paguen los títulos objeto del reporto durante la vigencia de las operaciones, serán abonados por el Banco de México en la Cuenta Única que le lleva a la reportada, el Día Hábil Bancario en que hayan sido pagados por el emisor.~~

~~En la fecha de vencimiento de los reportos a más tardar a las 17:55 horas, el Banco de México cargará en la Cuenta Única que lleva a la Reportada el importe del Precio y del Premio correspondientes.~~

~~En caso de que la Reportada no cuente con recursos suficientes en su Cuenta Única para liquidar los reportos en su totalidad, el Banco de México realizará por cuenta de la institución nuevas operaciones de reporto a través del SAGAPL, las cuales vencerán al cierre de operaciones del Día Hábil Bancario y cuyas demás características serán las mismas que tenían las operaciones de reporto anteriores.~~

~~Asimismo, el Banco de México cargará en la Cuenta Única de la Reportada, a la apertura del Día Hábil Bancario siguiente a la fecha de celebración de las nuevas operaciones de reporto, la cantidad que resulte de multiplicar el monto base por dos veces la Tasa Ponderada de Fondeo Bancario dada a conocer por el Banco de México el Día Hábil Bancario en el que se celebraron las nuevas operaciones de reporto, dividiendo el resultado obtenido entre 360.~~

~~El monto base será el que resulte de restar al monto de las nuevas operaciones el saldo positivo de la Cuenta Única al cierre. Si el resultado es cero o negativo, no se aplicará el cargo aquí previsto. En caso de que el saldo en la Cuenta Única al cierre de operaciones sea negativo, el monto base será el monto de los nuevos reportos.~~

### **Vencimiento anticipado de las operaciones de crédito o reporto**

~~**Artículo 157.-** El Banco de México permitirá a las Instituciones de Banca Múltiple acreditadas vencer anticipadamente las operaciones de crédito o reporto que tengan celebradas siempre y cuando realicen nuevas operaciones de crédito y/o reporto. En todo caso, las nuevas operaciones deberán celebrarse por el monto de la operación vencida anticipadamente y tendrán la misma tasa de interés o premio, así como fecha de vencimiento. Se deroga.~~

### **Procedimiento en caso de incumplimiento en la formalización de operaciones**

~~**Artículo 158.-** En caso de que una Institución de Banca Múltiple no cuente con depósitos o valores suficientes para garantizar las operaciones de crédito o realizar las operaciones de reporto por el monto total del financiamiento que le haya sido comunicado, el Banco de México depositará el monto respecto del cual no se hayan podido formalizar las operaciones de crédito o de reporto hasta el momento en que se constituyan las garantías correspondientes a las operaciones de crédito o se entreguen los títulos objeto del reporto. La referida Institución de Banca Múltiple podrá saldar las operaciones de crédito o reporto pendientes en cualquier Día Hábil Bancario siguiente a la notificación. Se deroga.~~

~~El Banco de México cargará en la Cuenta Única de la Institución de Banca Múltiple que corresponda, el importe que resulte de aplicar al monto respecto del cual no hayan podido formalizarse las~~

~~operaciones de crédito y/o reporto, la tasa de interés correspondiente por el número de Días del incumplimiento.~~

### Depósitos en el Banco de México

**Artículo 159.-** ~~El Día Hábil Bancario inmediato siguiente al de la presentación de las cotizaciones, el Banco de México realizará el cargo por el importe del depósito que corresponda en la Cuenta Única de la Institución de Banca Múltiple que deba efectuar el depósito. En caso de que la Institución de Banca Múltiple no cuente con los recursos suficientes, se aplicará lo establecido en la fracción I del artículo 116 de estas Disposiciones. Se deroga.~~

~~La tasa de interés que devengarán los depósitos que constituyan las Instituciones de Banca Múltiple será igual a la tasa de interés que la Institución de Banca Múltiple de que se trate haya cotizado, más el diferencial que el propio Banco de México le haya dado a conocer conforme al segundo párrafo del artículo 151 de estas Disposiciones.~~

~~Los depósitos que realicen las Instituciones de Banca Múltiple quedarán afectos al momento de su constitución como garantía de los sobregiros en la Cuenta Única de la Institución de Banca Múltiple depositante.~~

~~Durante la vigencia de los depósitos referidos, la Institución de Banca Múltiple podrá instruir a través del SAGAPL que el depósito o la parte de este que no esté garantizando un sobregiro de los mencionados en el párrafo anterior, se otorgue en prenda para garantizar los financiamientos previstos en esta sección, o los créditos con los que se formalicen las asignaciones de las Subastas de Liquidez, previstas en las presentes Disposiciones. Cuando el SAGAPL no se encuentre disponible, la Institución de Banca Múltiple deberá enviar una solicitud al Banco de México en forma sustancialmente igual al formato que se adjunta a las presentes Disposiciones como Anexo 12 Bis. El escrito a que refiere el presente párrafo deberá mostrar el conocimiento de firmas, por lo que dichas firmas deberán estar previamente registradas en el Banco de México.~~

~~En la fecha de vencimiento de cada uno de los depósitos, el Banco de México realizará el abono por el importe del principal e intereses del depósito que corresponda en la Cuenta Única de la Institución de Banca Múltiple que hubiera efectuado el referido depósito, el cual dejará de garantizar sobregiros en la Cuenta Única de la Institución.~~

### Sección III

#### Disposiciones generales para la TIIE a Plazos Mayores a un Día Hábil Bancario

#### Información sobre las cotizaciones

**Artículo 160.-** ~~El Banco de México pondrá a disposición de todos los interesados información sobre las cotizaciones presentadas el mismo Día Hábil Bancario en que se determine la TIIE a Plazos Mayores a un Día Hábil Bancario a través de su página de Internet por conducto del SIAC-BANXICO o de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o telecomunicación que el propio Banco de México autorice para tal efecto. Se deroga.~~

~~En la información a que se refiere el párrafo anterior, se incluirá el nombre de las Instituciones de Banca Múltiple que hubieren presentado las cotizaciones de que se trate.~~

### **Cese de publicación de la TIIE a Plazos Mayores a un Día Hábil Bancario**

**Artículo 160 Bis.-** En caso de que el Banco de México decida dar por terminada la determinación y publicación de la TIIE a Plazos Mayores a un Día Hábil Bancario ~~para alguno de dichos plazos, lo notificará a las Instituciones participantes en la determinación de dicha tasa e~~ informará oportunamente de ello por los medios de comunicación que determine. En este supuesto, el Banco de México indicará la tasa que sustituirá la referida TIIE a Plazos Mayores a un Día Hábil Bancario, para los efectos correspondientes.

### **Devolución de las ganancias**

**Artículo 161.-** ~~El Banco de México devolverá a las Instituciones de Banca Múltiple las ganancias que obtenga por las operaciones de financiamiento que celebre y por los depósitos que reciba en términos de este Capítulo. Se deroga.~~

~~Las devoluciones correspondientes se efectuarán al vencimiento del plazo de cada operación por la que se hubieren obtenido tales ganancias. La asignación de dichas ganancias se efectuará en proporción al monto cotizado por las Instituciones de Banca Múltiple que hubieren participado en la subasta respectiva.~~

### **Contrato para realizar las operaciones de crédito o reporto**

**Artículo 162.-** ~~Para poder realizar las operaciones de crédito y reporto a que se refiere este Capítulo, las Instituciones de Banca Múltiple interesadas deberán celebrar previamente con el Banco de México un contrato en el cual, por una parte, convengan sujetarse a los términos y condiciones aplicables a las operaciones de crédito o reporto que celebren de conformidad con este Capítulo y, por otra parte, establezcan la constitución de garantías en términos del proceso previsto en el Capítulo VIII, del Título Tercero de estas Disposiciones. Para efectos de lo anterior, las Instituciones deberán presentar a la Gerencia de Instrumentación de Operaciones, copias certificada y simple de las escrituras en las que consten las facultades siguientes: Se deroga.~~

~~I.— Para ejercer actos de dominio;~~

~~II.— Se deroga.~~

~~III.— De manera expresa para designar a quienes habrán de actuar como operadores en los sistemas de pagos administrados por el Banco de México.~~

~~Adicionalmente, deberán presentar a dicha Gerencia copia simple de la identificación oficial de quien pretenda suscribir el citado contrato.~~

~~Por otra parte, deberán entregar a la Gerencia de Gestión de Operaciones un mandato a favor del Banco de México en términos del Anexo 10 de estas Disposiciones, suscrito por quien cuente con~~

~~las facultades antes referidas, del cual deberán enviar copia a la institución para el depósito de valores.~~

~~La presentación de la documentación antes mencionada deberá efectuarse con, al menos, diez Días Hábiles Bancarios de anticipación a la fecha en que pretendan comenzar a participar en el proceso de determinación de la TIIE a Plazos Mayores a un Día Hábil Bancario previsto en este Capítulo. La Institución de Banca Múltiple de que se trate deberá haber suscrito el contrato correspondiente con al menos cinco Días Hábiles Bancarios de anticipación a dicha fecha.~~

~~La Institución de Banca Múltiple deberá enviar copia del mandato antes señalado a la institución para el depósito de valores que corresponda.~~

### Tasas de interés

~~**Artículo 163.**—Las tasas de interés que se obtengan conforme a lo previsto en este Capítulo se expresarán en términos porcentuales anuales y redondeados a cuatro decimales. Se deroga.~~

...

## CAPÍTULO VI SUBASTAS DE DEPÓSITO Y SUBASTAS DE LIQUIDEZ

...

### Sección IV Formalización

...

### Características de los créditos

**Artículo 188.**— Los créditos con los que se formalicen las asignaciones en las Subastas de Liquidez tendrán las características siguientes:

- I. Acreditante: El Banco de México;
- II. Acreditada: La Institución que haya recibido asignación;
- III. Plazo: El que establezca el Banco de México en la convocatoria de la subasta correspondiente;
- IV. Monto: El importe de recursos asignados por el Banco de México que se garantice con un mismo tipo de depósito de los previstos en la fracción VI siguiente;
- V. Tasa de Interés: La tasa correspondiente a la postura asignada.

En caso de que, a partir del Día Hábil Bancario de la ejecución del crédito y hasta la fecha pactada de su vencimiento, la tasa de interés interbancaria a un día que la Junta de Gobierno del Banco de México haya determinado como tasa objetivo para efectos de política monetaria sea modificada por decisión de dicha Junta, la tasa de interés a que se refiere el párrafo anterior se ajustará en el mismo número de puntos base en que dicha tasa objetivo se haya modificado, para cada uno de los Días a partir de aquel en que la nueva tasa sea aplicable y hasta la fecha pactada de vencimiento del plazo del crédito. Cada vez que la tasa objetivo referida sea modificada, en su caso, durante la vigencia del crédito, la tasa de interés aplicable se ajustará conforme a lo previsto en este párrafo;

- V. Bis Intereses: El monto que la Institución deba pagar al vencimiento del plazo de la operación de crédito, calculado con base en la sumatoria de las cantidades que resulten de multiplicar, durante todos los Días de la vigencia de la mencionada operación de crédito, el monto principal de la operación de crédito que corresponda, por la tasa de interés aplicable a ese Día conforme a lo señalado en la fracción anterior, dividida entre 360;
- VI. Garantía: La prenda que se constituya sobre:
- a) Los depósitos de regulación monetaria que la acreditada mantenga en el Banco de México;
  - b) ~~Los depósitos constituidos conforme al procedimiento descrito en el artículo 159 de estas Disposiciones; Se deroga.~~
  - c) Los depósitos constituidos de conformidad con las Subastas de Depósito, y
  - d) Los depósitos en Dólares que la Institución acreditada mantenga en la cuenta respectiva en el Banco de México, y
- VII. Garantía Especial: Los títulos otorgados en prenda bursátil y depósitos otorgados en prenda para cubrir las minusvalías de los Depósitos en Dólares, de conformidad con lo previsto en el Capítulo VIII, Título Tercero, de las presentes Disposiciones.

Los depósitos mencionados en la fracción VI deberán ser destinados previamente para este propósito por la Institución acreditada. En todo caso, el monto de los depósitos deberá cubrir tanto el principal como los intereses estimados que el crédito devengará y su plazo de vencimiento deberá ser mayor al plazo del crédito que garantizarán.

Para el supuesto previsto en el párrafo anterior, los intereses estimados se calcularán de la siguiente forma:

Para cada Día de la vigencia del crédito, se calcularán los intereses estimados tomando en cuenta la tasa de interés a que se refiere la fracción V anterior, asumiendo para efectos de dicho cálculo, que la tasa de interés objetivo señalada en dicha fracción permanecerá constante durante el plazo remanente del crédito. Adicionalmente, en caso de que, a partir del Día Hábil Bancario de la ejecución del crédito y hasta la fecha pactada del vencimiento del plazo pactado para dicho crédito, la referida tasa de interés objetivo sea modificada por decisión de la Junta de Gobierno del Banco

de México, se considerará el cambio en puntos base sobre el valor de dicha tasa para hacer las modificaciones pertinentes a la tasa de interés mencionada en la fracción V del presente artículo, y se tomará el valor ajustado de dicha tasa como el aplicable para cada uno de los Días a partir de aquel en que la nueva tasa objetivo esté vigente y hasta la fecha pactada de vencimiento del plazo del crédito. Sin perjuicio de lo anterior, los intereses que la Institución de que se trate deba pagar al Banco de México serán aquellos que resulten del cálculo realizado al vencimiento del plazo del crédito, conforme a lo indicado en la fracción V Bis del presente artículo.

Tratándose de la prenda que se constituya con los depósitos en Dólares a que se refiere el inciso d), de la fracción VI anterior, las Instituciones deberán solicitar que para tales efectos se segreguen en la cuenta de depósitos para garantías que les lleva el Banco de México, a través del SIAC-BANXICO, o de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o telecomunicación autorizado para tal propósito por el Banco de México, o bien, cuando estos no estuvieran disponibles, en solicitudes que elaboren en términos del Anexo 5 de estas Disposiciones, las cuales deberán mostrar el conocimiento de firmas, por lo que dichas firmas deberán estar previamente registradas en el Banco de México. El valor de la garantía se determinará aplicando el tipo de cambio publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación cada Día Hábil Bancario a partir de la fecha de su constitución aplicando el factor de descuento que se dé a conocer a través del SAGAPL.

Las Instituciones podrán retirar los depósitos en Dólares dados en prenda, cuando no estén garantizando alguna obligación a su cargo y a favor del Banco de México. Para tal efecto, las Instituciones deberán solicitar el retiro respectivo a través del SIAC-BANXICO o de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o telecomunicación autorizado para tal propósito por el Banco de México, en el horario de las 08:30:00 a las 16:30:00 horas, o bien, cuando estos no estuvieran disponibles en solicitudes que elaboren en términos del Anexo 5 Bis de estas Disposiciones, las cuales deberán mostrar el conocimiento de firmas, por lo que dichas firmas deberán estar previamente registradas en el Banco de México. Los Dólares liberados serán acreditados en su Cuenta en Dólares el mismo Día Hábil Bancario de la solicitud.

En caso de que el SAGAPL no estuviera disponible, las Instituciones que deseen formalizar las asignaciones mediante operaciones de crédito, deberán enviar una solicitud al Banco de México en forma sustancialmente igual al formato que se adjunta a las presentes Disposiciones como Anexo 12 Bis, a más tardar a las 14:00:00 horas del Día Hábil Bancario en el que pretendan formalizar la garantía, en la que señalen los tipos de depósitos con los que pretendan constituir la citada garantía, así como el monto de cada uno de ellos. En este supuesto, el Banco de México verificará la disponibilidad de los depósitos para constituir la garantía. El escrito a que refiere el presente párrafo deberá mostrar el conocimiento de firmas, por lo que dichas firmas deberán estar previamente registradas en el Banco de México.

...

### **Formalización de las asignaciones en las Subastas de Depósito**

**Artículo 192.-** Las Instituciones que reciban asignaciones en las Subastas de Depósito deberán formalizarlas mediante la constitución de un depósito. En caso de que la Institución no cuente con los recursos suficientes, se aplicará lo establecido en el artículo 116, fracción I, de estas Disposiciones.

Los depósitos que realicen las Instituciones quedarán, al momento de su constitución, otorgados en prenda para garantizar los sobregiros en la Cuenta Única de la Institución depositante.

Durante la vigencia de los depósitos, la Institución podrá instruir a través del SAGAPL que el depósito o la parte de este que no esté garantizando un sobregiro de los mencionados en el párrafo anterior, se utilice para garantizar ~~los créditos previstos en el procedimiento para la determinación de la TIE a Plazos Mayores a un Día Hábil Bancario al que se refiere el Capítulo IV del Título Tercero de estas Disposiciones al igual que las~~ Subastas de Liquidez previstas en el Capítulo VI del Título Tercero de las presentes Disposiciones. Cuando el SAGAPL no se encuentre disponible, las Instituciones deberán enviar una solicitud al Banco de México en forma sustancialmente igual al formato que se adjunta a las presentes Disposiciones como Anexo 12 Bis. El escrito a que refiere el presente párrafo deberá mostrar el conocimiento de firmas, por lo que dichas firmas deberán estar previamente registradas en el Banco de México.

En la fecha de vencimiento de cada uno de los depósitos, el Banco de México realizará el abono por el importe del principal e intereses del depósito que corresponda en la Cuenta Única de la Institución que hubiera efectuado el referido depósito, el cual dejará de garantizar sobregiros en la Cuenta Única de la Institución. Para estos efectos, en caso de que, a partir del Día Hábil Bancario de la constitución del depósito y hasta la fecha pactada de la expiración del plazo de dicho depósito, la tasa de interés interbancaria a un día que la Junta de Gobierno del Banco de México haya determinado como tasa objetivo para efectos de política monetaria, sea modificada por decisión de dicha Junta, la tasa de interés a la que se hubiere asignado la Subasta de Depósito correspondiente a cada Institución, se ajustará en el mismo número de puntos base en que dicha tasa objetivo se haya modificado, para cada uno de los Días a partir de aquel en que la nueva tasa sea aplicable y hasta la fecha pactada de expiración del plazo del depósito. Cada vez que la tasa objetivo referida sea modificada, en su caso, durante la vigencia del depósito, la tasa de interés aplicable se ajustará conforme a lo previsto en este párrafo.

...

## CAPÍTULO VIII

### CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS ESPECIALES PARA LAS OPERACIONES CON EL BANCO DE MÉXICO

#### Obligación de constituir Garantías Especiales

**Artículo 195 Bis 3.-** Las Instituciones que participen en ~~la Determinación de la TIE a Plazos Mayores a un Día Hábil Bancario, prevista en el Capítulo IV, así como en~~ las Subastas de Liquidez, previstas en el Capítulo VI, del Título Tercero de las presentes Disposiciones, deberán constituir Garantías Especiales.

Para efectos del presente Capítulo, el término Garantías Especiales, tanto en singular como en plural, comprenderá a los títulos otorgados por las Instituciones en prenda bursátil y a los depósitos otorgados en prenda, para cubrir, las minusvalías de:

- a) los depósitos en Dólares, tratándose de las operaciones de crédito reguladas en ~~los~~ los artículos 154 y 188, y



La diferencia entre (i) el valor en pesos mexicanos de los títulos otorgados en prenda bursátil y los títulos objeto del reporto celebrado por la Institución de que se trate en términos de ~~los artículos 155 o~~ 189 de estas Disposiciones, tomando como base el procedimiento descrito en el Anexo 7. El referido valor se calculará aplicando los precios y factores de descuento que se den a conocer a través del SAGAPL el día de la valuación correspondiente, y (ii) la suma del precio más el premio o premio estimado, según corresponda, del reporto de que se trate.

Cuando el resultado de las operaciones a que se refieren las fracciones I y II anteriores resulte menor a cero, se presentará una minusvalía y la Institución deberá otorgar Garantías Especiales por la diferencia entre cero y dicho resultado. A efecto de garantizar en todo momento la totalidad del diferencial que resulte de conformidad con las fracciones I y II anteriores, será responsabilidad de la Institución asegurarse que haya constituido las Garantías Especiales suficientes, o bien, verificar que ya se tienen Garantías Especiales suficientes para cubrir los requerimientos derivados de las minusvalías a que se refiere el presente párrafo.

Las Garantías Especiales que la Institución constituya, deberán cubrir en todo momento, al menos el valor agregado de las minusvalías que todos los depósitos en dólares y títulos objeto de reporto constituidos como objeto de los créditos y operaciones de reporto celebradas por dicha Institución con el Banco de México, respectivamente, hubieren tenido desde el momento de su constitución, en ~~cada uno de los~~ fondos de garantías.

#### Constitución de las Garantías Especiales

**Artículo 195 Bis 5.-** Cada Día Hábil Bancario, el Banco de México informará a cada una de las Instituciones, a través del SAGAPL o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o telecomunicación autorizado al efecto por el Banco de México y dado a conocer a las Instituciones, el valor total de las Garantías Especiales que deberán tener constituido, para ~~cada uno de los~~ fondos de garantías para cubrir el valor que haya resultado a cargo de la Institución.

En la constitución de las Garantías Especiales, las Instituciones deberán sujetarse a lo siguiente:

- I. Respecto de: a) BONDES; b) Valores del IPAB; c) BREMS; d) CETES excluyendo los CETES ESPECIALES, y e) Cupones Segregados, las Instituciones deberán constituir la Garantía Especial mediante prenda bursátil con transmisión de propiedad en los términos y bajo las condiciones previstas en el contrato que al efecto hayan celebrado conforme a ~~los artículos 162 o~~ 176 de estas Disposiciones. Las Instituciones deberán depositar los títulos objeto de dicha Garantía Especial, mediante transferencia que instruya por medio del SAGAPL o a través de cualquier otro medio electrónico de cómputo o telecomunicación autorizado al efecto por el propio Banco, en la cuenta del Banco de México que, para tales efectos, este haya abierto en alguna institución para el depósito de valores. Para lo anterior, las Instituciones deberán presentar a la Gerencia de Gestión de Operaciones, un mandato a favor del Banco de México en términos del Anexo 10 de estas Disposiciones, suscrito por quien cuente con las facultades referidas en el artículo ~~162 o en el~~ 176, del cual deberán enviar copia a la institución para el depósito de valores correspondiente. Las Instituciones deberán realizar los depósitos de títulos, antes del horario establecido en el manual del SAGAPL el Día Hábil Bancario en el que el Banco de México les haya dado a conocer el monto

de las respectivas Garantías Especiales. Si el SAGAPL no estuviera disponible, las Instituciones deberán enviar una solicitud al Banco de México en forma sustancialmente igual al formato que se adjunta a las presentes Disposiciones como Anexo 12 Bis 5, a más tardar a las 16:00:00 horas del Día Hábil Bancario en el que pretendan constituir la Garantía Especial, en la que señalen los tipos de valores con los que pretendan constituir la citada Garantía Especial, así como el monto de cada uno de ellos. El escrito a que refiere el presente párrafo deberá mostrar el conocimiento de firmas, por lo que dichas firmas deberán estar previamente registradas en el Banco de México.

II. Respecto de alguno de los depósitos siguientes:

- a) de regulación monetaria que la acreditada mantenga en el Banco de México;
- b) ~~constituidos conforme al procedimiento descrito en el artículo 159 de estas Disposiciones; Se deroga;~~
- c) constituidos de conformidad con las Subastas de Depósito, conforme al procedimiento descrito en el artículo 192, y
- d) en Dólares que la Institución acreditada mantenga en el Banco de México,

las Instituciones deberán ajustarse a lo que se establece a continuación:

- i) Tratándose de Garantías Especiales que se pretendan constituir mediante prenda con los depósitos a que se refiere esta fracción, deberán instruir por medio del sistema SAGAPL o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o telecomunicación autorizado al efecto por el Banco de México, el tipo de depósito con el que se pretenda constituir la Garantía Especial, así como el monto de cada uno de ellos, antes del horario definido en el manual del SAGAPL, o si este sistema no estuviera disponible, las Instituciones deberán enviar una solicitud al Banco de México en forma sustancialmente igual al formato que se adjunta a las presentes Disposiciones como Anexo 12 Bis, a más tardar a las 16:00:00 horas del Día Hábil Bancario en el que pretendan constituir la Garantía Especial, en la que señalen los tipos de depósitos con los que pretendan constituir la citada Garantía Especial, así como el monto de cada uno de ellos. En este supuesto, el Banco de México verificará la disponibilidad de los depósitos para constituir la Garantía Especial. El escrito a que refiere el presente párrafo deberá mostrar el conocimiento de firmas, por lo que dichas firmas deberán estar previamente registradas en el Banco de México.
- ii) Adicionalmente, tratándose de Garantías Especiales que se pretendan constituir mediante prenda con los depósitos en dólares a que se refiere el inciso d) de esta fracción, las Instituciones deberán solicitar que para tales efectos se segreguen en la cuenta de depósitos para garantías que les lleva el Banco de México, a través del SIACBANXICO en el horario de las 08:30:00 a las 16:30:00 horas o de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o

telecomunicación autorizado para tal propósito por el Banco de México o cuando estos no estuvieran disponibles, en solicitudes que elaboren en términos del Anexo 5 de estas Disposiciones, el cual deberá mostrar el conocimiento de firmas, por lo que dichas firmas deberán estar previamente registradas en el Banco de México.

...

## ANEXO 5

### Modelo de solicitud de segregación de depósitos en Dólares a la cuenta de depósitos para garantías o garantías especiales

(PAPEL CON MEMBRETE DE LA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO)

Ciudad de México, a \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_.

#### BANCO DE MÉXICO

Gerencia de Gestión de Operaciones  
Av. 5 de Mayo, número 6  
Colonia Centro, Cuauhtémoc  
Ciudad de México, C.P. 06000  
Presente.

Por este conducto, me permito solicitar al Banco de México en representación de (**Denominación completa de la institución de crédito incluyendo, en su caso, el grupo financiero al que pertenezca**), que a partir de esta fecha realice las acciones que resulten necesarias para segregar en la cuenta de depósitos para garantías que lleva a esta Institución la cantidad de \$\_\_\_\_\_ (\_\_\_\_\_ dólares de los EE. UU. A.), a fin de constituir prenda para:

\_\_\_ Garantizar los sobregiros en su Cuenta Única, en términos de lo previsto en el artículo 115 de la Circular 3/2012.

~~\_\_\_ Garantizar las operaciones de crédito celebradas en el procedimiento para la determinación de la TIE a Plazos Mayores a un Día Hábil Bancario, en términos de lo previsto en el inciso d) de la fracción VI del artículo 154, de la Circular 3/2012.~~

\_\_\_ Garantizar los créditos con los que se formalicen las asignaciones en las Subastas de Liquidez, en términos de lo previsto en el inciso d) de la fracción VI del artículo 188 de la Circular 3/2012.

~~\_\_\_ Constituir Garantías Especiales para las operaciones de crédito o reporto celebradas en el procedimiento para la determinación de la TIE a Plazos Mayores a un Día Hábil Bancario, conforme a lo establecido en el artículo 195 Bis 5 de la Circular 3/2012.~~

\_\_\_ Constituir Garantías Especiales para las operaciones de crédito o reporto celebradas en la asignación de Subastas de Liquidez, conforme a lo establecido en el artículo 195 Bis 5 de la Circular 3/2012.

(Marcar los supuestos que solicita)

A t e n t a m e n t e

(Nombre y firma de personas con firmas previamente registradas en Banco de México)

C.c.p.: Dirección de Apoyo a las Operaciones  
Gerencia de Operaciones Nacionales  
Subgerencia de Gestión de Operaciones con Cuentahabientes

La presente comunicación deberá dirigirse a la siguiente cuenta de correo electrónico: operacion-sagapl@banxico.org.mx

...

#### **Anexo 5 Bis 1**

**Modelo de solicitud para garantizar los sobregiros en la Cuenta Única, de conformidad con lo dispuesto en la fracción I, del artículo 115 Bis de las Disposiciones aplicables a las Operaciones de las Instituciones de Crédito, las Sociedades Financieras de Objeto Múltiple Reguladas que mantengan vínculos patrimoniales con Instituciones de Crédito y de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, emitidas por el Banco de México mediante Circular 3/2012**

(PAPEL CON MEMBRETE DE LA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO)

Ciudad de México, a \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_.

#### **BANCO DE MÉXICO**

Gerencia de Gestión de Operaciones  
Av. 5 de Mayo número 6  
Colonia Centro, Cuauhtémoc  
Ciudad de México, C.P. 06000  
P r e s e n t e.

Por este conducto, me permito solicitar al Banco de México en representación de (Denominación completa de la institución de crédito incluyendo, en su caso, el grupo financiero al que pertenezca), que del monto en efectivo con el que a la fecha de presentación de esta solicitud cuente mi representada como parte del depósito de regulación monetaria constituido en efectivo en términos de lo dispuesto por la Circular 9/2014 del Banco de México, segregue la cantidad de [\_\_\_\_\_] que se encuentra disponible en [\_\_\_\_\_] ~~OMA / TIE a Plazos Mayores a un Día Hábil Bancario~~ para garantizar los sobregiros de mi representada en su Cuenta Única.

A t e n t a m e n t e,

(Nombre y firma de personas con firmas previamente registradas en Banco de México)

C.c.p.: Dirección de Apoyo a las Operaciones  
Subgerencia de Gestión de Operaciones con Cuentahabientes

La presente comunicación deberá dirigirse a la cuenta de correo electrónico que a continuación se indica:

Cuenta de correo electrónico.
operacion-sagapl@banxico.org.mx

...

### ANEXO 10

#### Modelo de mandato a favor del Banco de México para efectuar cargos y abonos en las cuentas que lleve alguna institución para el depósito de valores

#### (PAPEL CON MEMBRETE DE LA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO)

Ciudad de México, a \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_.

#### BANCO DE MÉXICO

Gerencia de Gestión de Operaciones.  
Avenida 5 de Mayo, número 6  
Colonia Centro, Cuauhtémoc  
Ciudad de México, C.P. 06000  
P r e s e n t e.

(Denominación completa de la institución de crédito incluyendo, en su caso, el grupo financiero al que pertenezca) en este acto otorga un poder especial e irrevocable al Banco de México para que, en su representación instruya a (Denominación completa de la institución para el depósito de valores), para efectuar todos los cargos y abonos en las cuentas que dicha institución para el depósito de valores le lleva a mi representada, con motivo de las operaciones de reporto que se celebren: ~~a) para la determinación de la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a Plazos Mayores a un Día Hábil Bancario en moneda nacional; ab)~~ en las Subastas de Liquidez; ~~bc)~~ en el procedimiento a seguir en caso de insuficiencia de recursos para liquidar el importe de valores gubernamentales, ~~cd)~~ para constituir los depósitos especiales para garantizar los sobregiros en la Cuenta Única de mi representada y ~~de)~~ para constituir garantías especiales.

Para tales efectos, el Banco de México deberá enviar a la citada institución para el depósito de valores las instrucciones antes referidas.

Esta institución de crédito será responsable de las solicitudes de cargo y abono que el Banco de México realice en cumplimiento de las instrucciones que el Banco de México envíe a la referida institución para el depósito de valores.

Atentamente,

(Nombre, firma y puesto del funcionario o funcionarios de la institución con facultades para ejercer actos de dominio)

C.c.p.: **(Denominación completa de la institución para el depósito de valores correspondiente).**  
Para su información.  
Dirección de Operación y Continuidad de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados

## ANEXO 11

### Procedimiento para el cálculo de la TIIE a Plazos Mayores a un Día Hábil Bancario

1. ~~Sea MB el monto base determinado por el Banco de México; n, el número de bancos que presentaron las posturas  $(y_j, z_j)$   $j=1, \dots, n$ , donde  $y_j$  es el monto (múltiplo de MB) y  $z_j$  la tasa de interés de la postura.~~

2. ~~Para cada banco j se construyen  $n_j = \frac{y_j}{MB}$  posturas homogéneas con monto MB y tasa de interés  $z_j$  cada una.~~

3. ~~Sea  $X_a = (X^{(1)}, X^{(2)}, \dots, X^{(k)})$  el vector de tasas de interés de todas las posturas homogéneas ordenadas de menor a mayor. Obsérvese que  $k = \sum_{j=1}^n n_j$  sea  $X_p = (X^{(k)}, X^{(k-1)}, \dots, X^{(1)})$  el vector de tasas de interés de todas las posturas homogéneas ordenadas de mayor a menor. Los vectores  $X_a$  y  $X_p$  representan las tasas de interés pasivas y activas respectivamente.~~

4. ~~Al vector de tasas de interés activas se le suma el diferencial dif, y al de tasas de interés pasivas se le resta, para obtener los siguientes vectores:~~

$$\begin{aligned} X'_a &= (X^{(1)} + dif, X^{(2)} + dif, \dots, X^{(k)} + dif) \\ &= (X'_{a1}, X'_{a2}, \dots, X'_{ak}) \\ X'_p &= (X^{(k)} - dif, X^{(k-1)} - dif, \dots, X^{(1)} - dif) \\ &= (X'_{p1}, X'_{p2}, \dots, X'_{pk}) \end{aligned}$$

5. ~~Sea u el número de componentes positivos del vector diferencia:~~

$$\frac{X'_p - X'_a}{n} = \left( \frac{X'_{p1} - X'_{a1}}{n} \right) \left( \frac{X'_{p2} - X'_{a2}}{n} \right) \dots \left( \frac{X'_{pk} - X'_{ak}}{n} \right)$$

6. ~~La TIE a Plazos Mayores a un Día Hábil Bancario se calcula como el promedio aritmético de las tasas de interés  $r_1$  y  $r_2$ , donde:~~

$$\begin{aligned} & \text{I. - Si } 0 < u < k \\ & r_1 = \text{máximo} \left\{ \frac{X'_{au} - X'_{p(u+1)}}{n} \right\} \\ & r_2 = \text{mínimo} \left\{ \frac{X'_{a(u+1)} - X'_{pu}}{n} \right\} \\ & \text{H. - Si } u = 0 \\ & r_1 = \frac{X'_{a1} - X'_{p1}}{n} \\ & r_2 = \frac{X'_{p1} - X'_{a1}}{n} \end{aligned}$$

El Banco de México calculará, en cada Día Hábil Bancario, la TIE a Plazos Mayores a un Día Hábil Bancario con base en la siguiente ecuación:

$$TIE \text{ a plazo } n_t = \left[ \left( 1 + \frac{TF_{t-1} + A}{36000} \right)^n - 1 \right] \times \frac{36000}{n} + \text{Diferencial de ajuste}$$

Donde:

$n$  = al plazo de determinación de la TIE a Plazos Mayores a un Día Hábil Bancario, equivalente a 28, 91 y 182 días por cada categoría de TIE a Plazos Mayores a un Día Hábil Bancario.

$TF_{t-1}$  = a la TIE de Fondeo, expresada en puntos porcentuales, aplicable el Día Hábil Bancario previo a aquel en que el Banco de México calcule la TIE a Plazos Mayores a un Día Hábil Bancario que corresponda conforme al presente Anexo.

$A$  = a la variable equivalente al número de puntos base en que, en su caso, se haya modificado la tasa de interés interbancaria a un día que la Junta de Gobierno del Banco de México haya determinado como tasa objetivo para efectos de política monetaria, aplicable a partir del Día Hábil Bancario correspondiente a  $t$  y dada a conocer por el Banco de México, a través de su página electrónica en internet que se identifica con el nombre de dominio: [www.banxico.org.mx](http://www.banxico.org.mx) o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o telecomunicación autorizado al efecto por el propio Banco de México. Este supuesto solo se observará el primer día en que sea aplicable el cambio en la tasa objetivo de política monetaria determinado por la Junta de Gobierno.

**Diferencial de ajuste** = a la constante equivalente a 24 puntos base para cualquiera de los plazos  $n$ .

**Punto base:** al equivalente a una centésima de 1%, es decir, 0.01%

## ANEXO 12

### Publicada-Usó General

Información que ha sido publicada por el Banco de México

**Formato para participar en la determinación de la TIIE a Plazos Mayores a un Día Hábil Bancario**

Se deroga.

(PAPEL CON MEMBRETE DE LA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO)

Ciudad de México, a \_\_ de \_\_\_\_.

**BANCO DE MÉXICO**

Gerencia de Operaciones Nacionales,  
Avenida 5 de Mayo No. 6  
Colonia Centro, Cuauhtémoc,  
Ciudad de México, C.P. 06000  
P r e s e n t e.

Nombre de la Institución de Banca Múltiple: \_\_\_\_\_

Tasa de interés  
(por ciento)

\_\_\_\_\_

Monto Cotizado  
(millones de pesos)

\_\_\_\_\_

Plazo en semanas

\_\_\_\_\_

Clave de la Institución de Banca Múltiple en el Banco de México: \_\_\_\_\_

La cotización citada es obligatoria e irrevocable y surtirá los efectos más amplios que en derecho corresponda.

Atentamente,

(Nombre y firma de los funcionarios autorizados)

**ANEXO 12 BIS****Comunicación a la Gerencia de Gestión de Operaciones para solicitar la constitución de garantías o garantías especiales mediante depósitos**

(PAPEL CON MEMBRETE DE LA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO)

Ciudad de México, a \_\_ de \_\_\_\_ de 20\_\_

**BANCO DE MÉXICO**

Gerencia de Gestión de Operaciones  
Avenida 5 de Mayo, número 6  
Colonia Centro, Cuauhtémoc  
Ciudad de México, C.P. 06000  
P r e s e n t e.

Por medio de la presente, para efectos de lo establecido en ~~los~~ artículos ~~152 y~~ 185, así como la fracción II del artículo 195 Bis 5 de las “Disposiciones aplicables a las Operaciones de las Instituciones de Crédito y de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero” emitidas por ese Banco de México mediante la Circular 3/2012, solicito al Banco de México en representación de (***Denominación completa de la institución de crédito incluyendo, en su caso, el grupo financiero al que pertenezca***), que realice las acciones que resulten necesarias para que segregue de los Depósitos que se indican a continuación, los montos correspondientes para otorgar en prenda, con el objeto de

~~\_\_\_ Garantizar las operaciones de crédito celebradas en el procedimiento para la determinación de la TIE a Plazos Mayores a un Día Hábil Bancario, en términos de lo previsto en el inciso d) de la fracción VI del artículo 154, de la Circular 3/2012.~~

\_\_\_ Garantizar las operaciones de crédito con las que se formalicen las asignaciones en las Subastas de Liquidez, en términos de lo previsto en el inciso d) de la fracción VI del artículo 188 de la Circular 3/2012.

~~\_\_\_ Constituir Garantías Especiales para las operaciones de crédito o reporto celebradas en el procedimiento para la determinación de la TIE a Plazos Mayores a un Día Hábil Bancario, conforme a lo establecido en el artículo 195 Bis 5 de la Circular 3/2012, integrándose al fondo de operaciones para la determinación de la TIE a Plazos Mayores a un Día Hábil Bancario.~~

Constituir Garantías Especiales para las operaciones de crédito o reporto celebradas en la asignación de Subastas de Liquidez, conforme a lo establecido en el artículo 195 Bis 5 de la Circular 3/2012 integrándose al fondo de Subastas de Liquidez.

TIPO DE DEPÓSITO	MONTO
Depósitos de regulación monetaria que mi representada mantenga en el Banco de México:	\$ _____
<del>Depósitos constituidos conforme al procedimiento para la determinación de la TIE a Plazos Mayores a un Día Hábil Bancario:</del>	<del>\$ _____</del>
Depósitos constituidos de conformidad con las Subastas de Depósito:	\$ _____
Depósitos en Dólares que mi representada mantenga en su cuenta en Dólares:	\$ _____

Atentamente,

(Denominación de la Institución Asignada)

**Publicada-Usó General**

Información que ha sido publicada por el Banco de México

(Nombre y firma de personas con firmas previamente registradas en Banco de México)

La presente comunicación deberá dirigirse a la siguiente cuenta de correo electrónico:  
operacion-sagapl@banxico.org.mx

### ANEXO 12 BIS 1

#### Comunicación a la Gerencia de Gestión de Operaciones para solicitar la sustitución de depósitos entregados en prenda o títulos entregados en prenda bursátil que constituyen las garantías especiales

(PAPEL CON MEMBRETE DE LA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO)

Ciudad de México, a \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_

#### BANCO DE MÉXICO

Gerencia de Gestión de Operaciones  
Avenida 5 de Mayo, número 6  
Colonia Centro, Cuauhtémoc  
Ciudad de México, C.P. 06000  
P r e s e n t e

Por medio de la presente, para efectos de lo establecido en el artículo 195 Bis 6 de las “Disposiciones aplicables a las Operaciones de las Instituciones de Crédito y de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero” emitidas por ese Banco de México mediante la Circular 3/2012, a nombre y por cuenta de mi representada, (***Denominación completa de la institución de crédito, incluyendo, en su caso, el grupo financiero al que pertenezca***), les comunico la solicitud para llevar a cabo la sustitución de los depósitos o títulos que esta Institución, dio en prenda o en prenda bursátil con el objeto de constituir las Garantías Especiales de las obligaciones a su cargo al amparo de los créditos garantizados con depósitos y reportos garantizados con títulos, celebrados como resultado de la asignación de las posturas presentadas por esta misma Institución en las subastas realizadas de acuerdo con ~~los-el~~ Capítulos ~~IV-y~~ VI del Título Tercero, de las Disposiciones citadas.

Al efecto los títulos entregados en prenda bursátil que esta Institución solicita le sean devueltos son los siguientes:

*[Para cada uno de los títulos considerados indicar los siguientes campos]*

ISIN	NÚMERO TÍTULOS*	VALOR NOMINAL*	TIPO DE TÍTULO	EMISORA	SERIE*	DIVISA	FECHA VENCIMIENTO

\*Campos obligatorios.

Los títulos que se entregarán en prenda bursátil, en sustitución, son los siguientes:

ISIN	NÚMERO TÍTULOS*	VALOR NIMONAL*	TIPO TÍTULO	EMISORA	SERIE*	DIVISA	FECHA VENCIMIENTO	CALIFICACIÓN CREDITICIA	ÚLTIMO PRECIO O VALUACIÓN DISPONIBLE

\*Campos obligatorios.

Los depósitos entregados en prenda que esta Institución solicita le sean devueltos son los siguientes:

TIPO DE DEPÓSITO	MONTO
Depósitos de regulación monetaria que mi representada mantenga en el Banco de México:	\$ _____
<del>Depósitos constituidos conforme al procedimiento para la determinación de la TIE a Plazos Mayores a un Día Hábil Bancario:</del>	<del>\$ _____</del>
Depósitos constituidos de conformidad con las Subastas de Depósito:	\$ _____
Depósitos en Dólares que mi representada mantenga en su cuenta en Dólares:	\$ _____

Los depósitos que se entregarán en prenda, en sustitución, son los siguientes:

TIPO DE DEPÓSITO	MONTO
Depósitos de regulación monetaria que mi representada mantenga en el Banco de México:	\$ _____
<del>Depósitos constituidos conforme al procedimiento para la determinación de la TIE a Plazos Mayores a un Día Hábil Bancario:</del>	<del>\$ _____</del>
Depósitos constituidos de conformidad con las Subastas de Depósito:	\$ _____
Depósitos en Dólares que mi representada mantenga en su cuenta en Dólares:	\$ _____

Atentamente,

**Publicada-Usó General**

Información que ha sido publicada por el Banco de México

(Denominación de la Institución Asignada)

(Nombre y firma de personas con firmas previamente registradas en Banco de México)

La presente comunicación deberá dirigirse a la siguiente cuenta de correo electrónico:  
operacion-sagapl@banxico.org.mx

## ANEXO 12 BIS 2

### Comunicación a la Gerencia de Gestión de Operaciones para solicitar la devolución de garantías especiales en exceso constituidas con títulos

(PAPEL CON MEMBRETE DE LA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO)

Ciudad de México, a \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_

#### BANCO DE MÉXICO

Gerencia de Gestión de Operaciones  
Avenida 5 de Mayo, número 6  
Colonia Centro, Cuauhtémoc  
Ciudad de México, C.P. 06000  
P r e s e n t e

Por medio de la presente, para efectos de lo establecido en el artículo 195 Bis 7 de las “Disposiciones aplicables a las Operaciones de las Instituciones de Crédito y de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero” emitidas por ese Banco de México mediante la Circular 3/2012, a nombre y por cuenta de mi representada, (**Denominación completa de la institución de crédito, incluyendo, en su caso, el grupo financiero al que pertenezca**), les comunico la solicitud para que le sean devueltos aquellos títulos que esta Institución, dio en prenda bursátil para constituir las Garantías Especiales de las obligaciones a su cargo, celebrados como resultado de la asignación de las posturas presentadas por esta misma Institución en las subastas realizadas de acuerdo con lo previsto en ~~los~~ el Capítulos ~~IV~~ V y VI del Título Tercero de las Disposiciones citadas y que corresponden al monto en exceso de aquel referido a las Garantías Especiales, calculadas conforme a esas mismas Disposiciones.

*Títulos para los cuales se solicita su devolución*

*[Para cada uno de los títulos considerados indicar los siguientes campos]*

ISIN	NÚMERO TÍTULOS*	VALOR NOMINAL*	TIPO DE TÍTULO	EMISORA	SERIE*	DIVISA	FECHA VENCIMIENTO

\*Campos obligatorios.

A t e n t a m e n t e,

(Denominación de la Institución Asignada)

(Nombre y firma de personas con firmas previamente registradas en Banco de México)

La presente comunicación deberá dirigirse a la siguiente cuenta de correo electrónico:  
operacion-sagapl@banxico.org.mx

### **ANEXO 12 BIS 3**

#### **Comunicación a la Gerencia de Gestión de Operaciones para solicitar la devolución de garantías especiales en exceso constituidas con depósitos**

(PAPEL CON MEMBRETE DE LA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO)

Ciudad de México, a \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_

#### **BANCO DE MÉXICO**

Gerencia de Gestión de Operaciones  
Avenida 5 de Mayo, número 6  
Colonia Centro, Cuauhtémoc  
Ciudad de México, C.P. 06000  
P r e s e n t e .

Por medio de la presente, para efectos de lo establecido en el artículo 195 Bis 7 de las “Disposiciones aplicables a las Operaciones de las Instituciones de Crédito y de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero” emitidas por ese Banco de México mediante la Circular 3/2012, solicito al Banco de México en representación de (**Denominación completa de la institución de crédito, incluyendo, en su caso, el grupo financiero al que pertenezca**), que realice las acciones que resulten necesarias para la terminación de la prenda constituida con los Depósitos que se indican a continuación y que integran el fondo de garantías en términos de lo previsto en el Capítulo VIII del Título Tercero de la citada Circular.

<b>BORRADOR</b>	20 de diciembre de 2022
-----------------	-------------------------

TIPO DE DEPÓSITO	MONTO
Depósitos de regulación monetaria que mi representada mantenga en el Banco de México:	\$ _____
<del>Depósitos constituidos conforme al procedimiento para la determinación de la TIE a Plazos Mayores a un Día Hábil Bancario:</del>	<del>\$ _____</del>
Depósitos constituidos de conformidad con las Subastas de Depósito:	\$ _____
Depósitos en dólares que mi representada mantenga en su cuenta en dólares:	\$ _____

A t e n t a m e n t e,

(Denominación de la Institución Asignada)

(Nombre y firma de personas con firmas previamente registradas en Banco de México)

La presente comunicación deberá dirigirse a la siguiente cuenta de correo electrónico:  
operacion-sagapl@banxico.org.mx

#### ANEXO 12 BIS 4

**Modelo de solicitud para transferir los títulos objeto de los reportos a que se refieren ~~los-el~~ artículos ~~156 y~~ 189 de la Circular 3/2012 a la cuenta de depósito de valores que la institución para el depósito de valores lleve al Banco de México**

(PAPEL CON MEMBRETE DE LA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO)

Ciudad de México, a \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_

#### **BANCO DE MÉXICO**

Gerencia de Gestión de Operaciones  
Avenida 5 de Mayo, número 6  
Colonia Centro, Cuauhtémoc  
Ciudad de México, C.P. 06000  
P r e s e n t e .

Por medio de la presente, para efectos de lo establecido en ~~los-el~~ artículos ~~156 y~~ 189 de las “Disposiciones aplicables a las Operaciones de las Instituciones de Crédito y de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero” emitidas por ese Banco de México mediante la Circular 3/2012, solicito al Banco de México en representación de (**Denominación completa de la institución de crédito, incluyendo, en su caso, el grupo financiero al que pertenezca**), que realice las acciones que resulten necesarias para llevar a cabo la formalización de las operaciones de reporto celebradas en el procedimiento para la asignación de Subastas de

**Publicada-Us o General**

Información que ha sido publicada por el Banco de México

Liquidez conforme a lo establecido en el citado artículo 189 de la Circular 3/2012 con los títulos que a continuación se indican:

<del>El procedimiento para la determinación de la TIE a Plazos Mayores a un Día Hábil Bancario conforme a lo establecido en el artículo 156 de la Circular 3/2012.</del>	
<del>El procedimiento para la asignación de Subastas de Liquidez conforme a lo establecido en el artículo 189 de la Circular 3/2012.</del>	

~~con los títulos que a continuación se indican:~~

*[Para cada uno de los títulos considerados indicar los siguientes campos]*

ISIN	NÚMERO TÍTULOS*	VALOR NOMINAL*	TIPO DE TÍTULO	EMISORA	SERIE*	DIVISA	FECHA VENCIMIENTO

Atentamente,

(Denominación de la Institución Asignada)

(Nombre y firma de personas con firmas previamente registradas en Banco de México)

La presente comunicación deberá dirigirse a la siguiente cuenta de correo electrónico:  
operacion-sagapl@banxico.org.mx

#### **ANEXO 12 BIS 5**

**Comunicación a la Gerencia de Gestión de Operaciones para solicitar la constitución de garantías especiales con títulos**

(PAPEL CON MEMBRETE DE LA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO)

Ciudad de México, a \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_

#### **BANCO DE MÉXICO**

Gerencia de Gestión de Operaciones  
Avenida 5 de Mayo, número 6  
Colonia Centro, Cuauhtémoc  
Ciudad de México, C.P. 06000  
P r e s e n t e .

Por medio de la presente, para efectos de lo establecido en la fracción I del artículo 195 Bis 5 de las "Disposiciones aplicables a las Operaciones de las Instituciones de Crédito y de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero" emitidas por ese Banco de México mediante la Circular 3/2012, solicito al Banco de México en representación de (Denominación

**Publicada-Us o General**

Información que ha sido publicada por el Banco de México

***completa de la institución de crédito, incluyendo, en su caso, el grupo financiero al que pertenezca***), que realice las acciones que resulten necesarias para llevar a cabo la constitución de las garantías especiales con los títulos que a continuación se indican para garantizar las obligaciones a su cargo en las operaciones de crédito o reporto celebradas en el procedimiento para la asignación de Subastas de Liquidez conforme a lo establecido en el artículo 195 Bis 5 de la Circular 3/2012 integrándose al fondo de Subastas de Liquidez:

[Para cada uno de los títulos considerados indicar los siguientes campos]

ISIN	NÚMERO TÍTULOS*	VALOR NOMINAL*	TIPO DE TÍTULO	EMISORA	SERIE*	DIVISA	FECHA VENCIMIENTO

[indicar la operación que garantiza]

<del>Constituir Garantías Especiales para las operaciones de crédito o reporto celebradas en el procedimiento para la determinación de la TIIE a Plazos Mayores a un Día Hábil Bancario conforme a lo establecido en el artículo 195 Bis 5 de la Circular 3/2012, integrándose al fondo de operaciones para la determinación de la TIIE a Plazos Mayores a un Día Hábil Bancario.</del>	
<del>Constituir Garantías Especiales para las operaciones de crédito o reporto celebradas en el procedimiento para la asignación de Subastas de Liquidez conforme a lo establecido en el artículo 195 Bis 5 de la Circular 3/2012 integrándose al fondo de Subastas de Liquidez.</del>	

Atentamente,

(Denominación de la Institución Asignada)

(Nombre y firma de personas con firmas previamente registradas en Banco de México)

La presente comunicación deberá dirigirse a la siguiente cuenta de correo electrónico:  
operacion-sagapl@banxico.org.mx

#### ANEXO 12 Bis 6

#### Declaración de compromiso al Código de Conducta en la determinación de las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio (TIIE) a plazos mayores a un Día Hábil Bancario

Se deroga.

~~[MEMBRETE DE LA ENTIDAD]~~

~~{Lugar de domicilio}, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_.~~

**Publicada-Usó General**

Información que ha sido publicada por el Banco de México

**BANCO DE MÉXICO**  
**GERENCIA DE OPERACIONES NACIONALES**

Avenida 5 de mayo, No. 6  
Col. Centro, Cuauhtémoc  
Ciudad de México, C. P. 06000.  
Presente

~~—[Denominación completa de la Entidad] ha revisado el contenido del Código de Conducta en la Determinación de las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio (TIIE) a plazos mayores a un Día Hábil Bancario ("Código de Conducta") y reconoce que el Código de Conducta representa un conjunto de principios generalmente reconocidos como buenas prácticas en los mercados para la determinación de tasas de referencia. Esta Entidad confirma que participa en la determinación de las tasas referentes de una manera consistente con los principios rectores del Código de Conducta. Para tal fin, esta Entidad ha adoptado las medidas apropiadas para alinear las actividades relacionadas que realiza con los principios del Código de Conducta.~~

~~Atentamente,  
(DENOMINACIÓN COMPLETA DE LA ENTIDAD)~~

**ANEXO 12 Bis 7****Código de Conducta en la Determinación de las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio (TIIE) a plazos mayores a un Día Hábil Bancario**

~~Se deroga.~~  
**INTRODUCCIÓN**

~~El presente Código de Conducta en la determinación de la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) a plazos mayores a un Día Hábil Bancario (Código de Conducta) tiene por objeto promover la integridad en el procedimiento de determinación de la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazos mayores a un Día Hábil Bancario (TIIE a Plazos), mediante el establecimiento de buenas prácticas y principios que deberán observar las instituciones que participen en el mencionado procedimiento (Participantes), a través de la presentación de las cotizaciones a que se refiere la Sección I, del Capítulo IV, del Título Tercero de la Circular 3/2012 (Cotizaciones) al Banco de México.~~

~~El presente Código de Conducta no impone obligaciones legales o reglamentarias a los Participantes ni sustituye la normatividad vigente, sino que busca ser un complemento a la normatividad aplicable, mediante el establecimiento de buenas prácticas.~~

~~El Código de Conducta será revisado periódicamente por el Banco de México con la finalidad de que en todo momento refleje las mejores prácticas y conductas que deriven en el cumplimiento de los principios contenidos en él.~~

~~I.—Gobierno corporativo~~

~~Con el objetivo de proteger la integridad de la determinación de la TIIE a Plazos, los Participantes deberán establecer y mantener un marco de gobierno corporativo sólido y efectivo que posibilite~~

**Publicada-Usó General**

Información que ha sido publicada por el Banco de México

~~establecer responsabilidades claras en las actividades internas requeridas para la determinación y presentación de Cotizaciones al Banco de México para que este determine la TIE a Plazos.~~

~~Los lineamientos de gobierno corporativo y organización a que se refiere el párrafo anterior deberán prever una estructura que refleje la participación apropiada de personal de alto nivel jerárquico en el proceso de determinación y presentación de las Cotizaciones. Dichos lineamientos deben incluir, al menos, lo siguiente:~~

- ~~• Estructura de información y procedimientos operativos;~~
- ~~• Mecanismos de supervisión y monitoreo;~~
- ~~• Escalamiento y procedimientos de notificación, y~~
- ~~• Acuerdos de continuidad de negocios para presentar Cotizaciones de la TIE a Plazos.~~

~~Los Participantes deberán nombrar, a través de sus altos directivos, a una persona como encargada de la determinación de las Cotizaciones que presenten al Banco de México, la cual será responsable de supervisar y validar en primera instancia el cumplimiento de lo dispuesto en el manual a que se refiere la sección V del presente Código de Conducta, en lo relativo a la determinación de las Cotizaciones y fungirá como el principal punto de contacto con el Banco de México. Adicionalmente, dicha persona deberá asistir a las reuniones que, en su caso, sean convocadas por el Banco de México.~~

~~El personal directamente involucrado en el procedimiento para determinar la Cotización que será presentada al Banco de México deberá estar formalmente designado. Los Participantes deberán contar con un registro de dicho personal en el que al menos se incluya el nombre de la persona y su puesto, así como una descripción detallada de las funciones que desempeñará en el procedimiento para la determinación de las Cotizaciones. Se entenderá como personal directamente involucrado a quienes desarrollen las siguientes funciones:~~

- ~~• Encargado de la supervisión de la determinación de las Cotizaciones a que se refiere el primer párrafo de esta sección y su suplente, y~~
- ~~• Personal encargado de determinar las Cotizaciones.~~

~~El Participante debe crear, implementar y hacer cumplir las políticas y procedimientos escritos diseñados para asegurar que el Código de Conducta se aplique sistemáticamente dentro del mismo. De esta forma asegurará la integridad de las Cotizaciones enviadas para la determinación de la TIE a Plazos. Las políticas y procedimientos deben revisarse al menos una vez al año y actualizarse según sea necesario.~~

## ~~II.—Especialización~~

~~El personal involucrado en el proceso de la determinación de las Cotizaciones deberá contar con experiencia relevante en el mercado de la TIE a Plazos o en un mercado comparable. El nivel de experiencia que se requiera deberá depender del grado y las funciones desempeñadas.~~

~~El encargado de la determinación de la Cotización deberá contar con la autoridad suficiente para acceder a recursos e información que le permitan llevar a cabo su responsabilidad, de acuerdo con~~

la regulación aplicable, con este Código de Conducta y con el manual a que se refiere la sección V del presente Código de Conducta.

El personal responsable de determinar las Cotizaciones deberá recibir capacitación sobre las responsabilidades, procesos, sistemas y controles asociados con la determinación de las Cotizaciones que se presentarán al Banco de México para la determinación de la TIE a Plazos. Dicho personal deberá recibir capacitación, al menos, respecto de lo siguiente:

- El presente Código de Conducta;
- Lineamientos, políticas y procedimientos internos relacionados con la determinación de la Cotización;
- Los insumos que deben tenerse en cuenta al determinar las Cotizaciones;
- La importancia del uso exclusivo de sistemas de comunicación telefónica y electrónica registrados para el proceso de proveer las Cotizaciones para la determinación de la TIE a Plazos;
- Conocimiento de las consecuencias potenciales para el Participante y el personal del mismo en caso de intentar manipular las Cotizaciones y por ende la TIE a Plazos, así como por las infracciones a las disposiciones normativas vigentes, y
- Regulación aplicable.

El personal involucrado dentro del proceso de determinación de las Cotizaciones deberá acreditar el cumplimiento de la capacitación. Asimismo, el referido personal deberá tener conocimiento y estar actualizado sobre cambios significativos en el Código de Conducta, en la normatividad aplicable o en los lineamientos, políticas y procedimientos internos relacionados con la determinación y presentación de la Cotización.

De la misma manera, el personal involucrado en la presentación de las Cotizaciones al Banco de México deberá recibir capacitación sobre las responsabilidades de su cargo, sobre los procesos, sistemas y controles asociados con la presentación de las Cotizaciones al Banco de México para la determinación de la TIE a Plazos así como del contenido de la regulación aplicable y del presente Código de Conducta.

Adicionalmente, los empleados de los Participantes que negocien productos referenciados a la TIE a Plazos deben recibir capacitación para asegurar el conocimiento de las responsabilidades, sistemas y controles asociados con el proceso de determinación de la TIE a Plazos. La capacitación debe abordar como mínimo los siguientes temas:

- Conocimiento de las consecuencias potenciales para el Participante y el personal en caso de intentar manipular la TIE a Plazos o de infringir la regulación vigente;
- Políticas y procedimientos relacionados con la comunicación con el personal involucrado en el proceso de determinación de la TIE a Plazos, y
- La importancia del uso exclusivo de sistemas de comunicación telefónica y electrónica registrados dentro del Participante para el proceso de negociación de instrumentos referenciados a la TIE a Plazos.

### III. Conflicto de intereses

~~El Participante debe establecer una estructura organizacional que permita identificar y manejar cualquier conflicto de interés que pueda surgir del proceso de envío de Cotizaciones para la determinación de la TIE a Plazos.~~

~~El personal directivo del Participante debe trabajar constantemente en la identificación de potenciales conflictos de interés derivados, por ejemplo, de cambios en la estructura y/o responsabilidades en el Participante y en el desarrollo de nuevos productos. Con el fin de identificar y gestionar los conflictos de intereses, cada Participante debe:~~

- ~~• Establecer políticas que permitan identificar las circunstancias que constituyen o pueden dar lugar a un conflicto de interés derivado de las Cotizaciones enviadas para la determinación de la TIE a Plazos o el proceso de recolección de información para hacer Cotizaciones para la determinación de la TIE a Plazos;~~
- ~~• Establecer procedimientos de comunicación y de manejo de conflictos de intereses entre las áreas responsables del envío de Cotizaciones de la TIE a Plazos y las áreas que pueden negociar instrumentos referenciados a la TIE a Plazos;~~
- ~~• Establecer medidas efectivas para prevenir o limitar el ejercicio de influencia inapropiada sobre las Cotizaciones en la determinación de la TIE a Plazos, y~~
- ~~• Establecer medidas para desincentivar la comunicación con otros Participantes para cotizar la TIE a Plazos bajo ciertos criterios pre acordados con éstos.~~

~~Los controles y procedimientos internos desarrollados e implementados para mitigar todos los conflictos de interés reales o potenciales identificados deben ser documentados y monitoreados para demostrar su efectividad.~~

~~Los Participantes deben mantener una política de denuncia a fin de que el personal tenga un medio para plantear sus preocupaciones respecto de prácticas ilegales o inapropiadas relacionadas con la determinación de la TIE a Plazos.~~

#### ~~IV. Transparencia~~

~~Si un Participante tiene indicios razonables de que alguna de las Cotizaciones enviadas para la determinación de las TIE a Plazos ha sido alterada, este debe de informarlo inmediatamente al Banco de México. De igual manera, el Participante deberá informar cuando cuente con indicios razonables de que se ha dado una colusión en las Cotizaciones enviadas para la determinación de la TIE a Plazos.~~

~~Para ello, los Participantes deben contar con procesos de información claros y eficientes que permitan identificar actividades que no correspondan, a su juicio, a las condiciones prevaletientes en el mercado.~~

#### ~~V. Ejecución~~

~~Los Participantes deberán contar con manuales que establezcan de forma clara el procedimiento interno a seguir para la determinación y presentación de Cotizaciones. En dicho manual deberá especificarse:~~

- ~~Políticas que determinen la metodología de selección de los insumos elegibles para determinar las Cotizaciones;~~
- ~~El proceso de validación por parte del personal especializado de alto nivel jerárquico en la institución que cuente con experiencia en el análisis de los insumos que se pretendan utilizar para la determinación de las Cotizaciones;~~
- ~~El proceso de validación, en segunda instancia, de la propuesta de Cotización por parte de algún funcionario de alto nivel jerárquico de la institución;~~
- ~~La división de responsabilidades en el proceso de determinación y envío de dicha información, incluyendo entre otros aspectos, qué directivo será el encargado de aprobar la Cotización que será presentada al Banco de México, el proceso para llevar a cabo dicha aprobación, así como el criterio a utilizar para asignar estas responsabilidades, y~~
- ~~El proceso de control de calidad para verificar la identidad de los empleados que participan en la determinación y presentación de las Cotizaciones, así como de la autorización que tienen para llevar a cabo dichas actividades. Además, se deberá contar con un procedimiento de control del sistema para evitar que personal no autorizado pueda enviar Cotizaciones.~~

~~Los Participantes deberán resguardar por un plazo de al menos cinco años la información relevante para la determinación y envío de las Cotizaciones. Asimismo, deben resguardar evidencia de las comunicaciones realizadas entre el personal responsable de dichos procedimientos. Adicionalmente, deberán contar con información veraz y oportuna sobre la exposición que éstas tengan a instrumentos referenciados a las tasas de referencia.~~

#### ~~VI. Contraloría y auditoría interna~~

~~Los Participantes en la determinación de la THIE a Plazos deben contar con personal responsable de verificar el cumplimiento de las prácticas establecidas en el Código de Conducta. Los funcionarios a cargo de dicha verificación deben ser independientes del personal a cargo de la determinación y envío de Cotizaciones de la THIE a Plazos, y no deben tener responsabilidades ligadas a la intermediación de activos referenciados a estas tasas de interés.~~

~~El personal encargado del cumplimiento de dichas normas debe contar con la experiencia y autoridad suficiente para tener acceso a toda la información relevante, así como para informar de cualquier práctica incorrecta.~~

~~Adicionalmente, los Participantes deben realizar auditorías internas de forma periódica. En dichas auditorías se espera que se realicen consultas razonables de la información enviada para la determinación de la THIE a Plazos, así como la evidencia que sustente dichas Cotizaciones. Lo anterior, para verificar la integridad y la robustez del proceso de determinación y envío de Cotizaciones.~~

...

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** La presente Circular entrará en vigor el 1 de enero de 2024, salvo lo dispuesto en el transitorio siguiente.

A partir de la fecha citada en el párrafo anterior, las Instituciones que celebren contratos para formalizar nuevas operaciones deberán abstenerse de utilizar como referencia las tasas de interés interbancaria de equilibrio en moneda nacional a plazos de 91 y 182 días. No obstante, las Instituciones podrán continuar utilizando, como tasa de referencia, las tasas de interés interbancarias de equilibrio en moneda nacional a plazos de 91 y 182 días, según corresponda, que el Banco de México publique de conformidad con el Capítulo IV del Título Tercero de las presentes Disposiciones, únicamente en aquellas operaciones que lleven a cabo al amparo de contratos celebrados con anterioridad a la fecha indicada en el párrafo anterior. En este último supuesto, las Instituciones podrán utilizar las tasas de referencia señaladas, hasta el vencimiento de los contratos referidos, siempre y cuando estos no hayan sido prorrogados a partir de la fecha indicada en el párrafo anterior.

**SEGUNDO.-** Sin perjuicio de lo previsto en el artículo transitorio anterior, hasta el 31 de diciembre de 2024, las Instituciones podrán continuar utilizando como tasa de referencia, en las operaciones que celebren, la tasa de interés interbancaria de equilibrio en moneda nacional a plazo de 28 días, que el Banco de México publique de conformidad con el Capítulo IV del Título Tercero de las presentes Disposiciones.

A partir del 1 de enero de 2025, las Instituciones deberán abstenerse de celebrar o prorrogar operaciones referenciadas a la tasa de interés interbancaria de equilibrio en moneda nacional a plazo de 28 días. No obstante, en aquellos contratos de las operaciones respectivas que se encuentren vigentes al 1 de enero de 2025, las Instituciones podrán, hasta la terminación de dichos contratos, continuar utilizando como tasa referencia la tasa de interés interbancaria de equilibrio en moneda nacional a plazo de 28 días, que el Banco de México publique de conformidad con el Capítulo IV del Título Tercero de las presentes Disposiciones.